

## PROCEDIMIENTOS TÍTULO IX PARA QUEJA FORMAL

### Definiciones

Todos los términos de este reglamento tienen el significado que se define en FFH (LEGAL) en respuesta al acoso sexual. Además:

“Coordinador” significa el Coordinador del Título IX. El Coordinador de Título IX del Distrito puede designar Coordinadores de Título IX adicionales a nivel de escuela y de departamento.

“Demandante” significa la presunta víctima de una conducta que podría constituir acoso sexual y puede incluir a un padre que actúa en nombre de un estudiante. Cuando el Coordinador del Título IX firma una queja formal, el Coordinador no es un demandante.

“Días” significa días hábiles del Distrito a menos que el Distrito indique lo contrario.

“Distrito” o “el distrito” se refiere a cualquier empleado o persona designada para cumplir con las obligaciones bajo la ley o las políticas de la mesa directiva.

“Programa o actividad educativa” significa lugares, eventos o circunstancias sobre las cuales el Distrito ejerce un control sustancial tanto sobre el demandado como sobre el contexto en el que ocurre el presunto acoso sexual.

“Parte” o “partes” se refiere al demandante y al demandado. Cuando el Coordinador del Título IX firma una queja formal, el Coordinador no es una parte.

“Padre” significa una persona definida por el Código de Reglamentos Federales (C.F.R., por sus siglas en inglés) 34 § 99.3 que puede actuar en nombre de un estudiante a menos que lo prohíba la ley o una orden judicial, incluyendo firmar una queja formal, aceptar medidas de apoyo o responder a las acusaciones en una queja [ver FL(LEGAL)].

La "preponderancia de la evidencia" es un estándar de evidencia que significa que una proposición es más probable que no sea cierta.

“Demandado” significa el presunto autor de una conducta que podría constituir acoso sexual y puede incluir al padre que actúa en nombre de un estudiante.

“Acoso sexual” se refiere al acoso sexual según lo define el Título IX [ver FFH(LEGAL)].

“Estudiante” significa un estudiante matriculado u otra persona que no sea un empleado que está participando o intentando participar en el programa o actividad educativa del Distrito.

“Sanción disciplinaria del Título IX” significa una acción que no es una medida de apoyo como se define en el C.F.R. 34 § 106.30 y se impone contra un demandado solo después de que el Distrito sigue el proceso formal de queja del Título IX de conformidad con la ley y la política de la mesa directiva. Las sanciones disciplinarias del Título IX no incluyen una acción o medida provisional autorizada, y no se refieren a la disciplina impuesta a un demandado bajo el Código de Conducta Estudiantil del Distrito por conducta que no sea acoso sexual, como se define en el Título IX. [Ver

## FFH(LEGAL)]

El “personal de Título IX” incluye al Coordinador y otras personas designadas por el Distrito o el Coordinador para desempeñar un papel en el proceso formal de queja, incluyendo investigador, responsable de tomar decisiones, funcionario de audiencias de apelación y, si corresponde, facilitador de un proceso de resolución informal.

### **Respuesta del Distrito a las acusaciones de Acoso Sexual**

El Coordinador del Título IX del Distrito responderá de manera oportuna y equitativa a cualquier informe verbal o escrito o divulgación de presunto acoso sexual recibido de cualquier fuente, incluyendo la observación personal que proporciona un aviso de un empleado del Distrito sobre la presunta conducta. El Coordinador del Título IX se ocupará de los informes anónimos solo si hay una parte identificable.

De acuerdo con la ley, el Coordinador del Título IX puede consolidar quejas formales o procedimientos separados donde las acusaciones de acoso sexual surgen de los mismos hechos o circunstancias.

Para todas las demás alegaciones, el Coordinador del Título IX seguirá la política y los procedimientos aplicables del Distrito, incluyendo FFH, según corresponda, para Investigaciones de Informes Distintos al Título IX, FFI con respecto al acoso escolar (*bullying*), DH para los estándares de conducta de los empleados o el Código de Conducta Estudiantil. Al mismo tiempo que el proceso de quejas formales del Título IX, el Distrito puede implementar medidas disciplinarias de acuerdo con las políticas de la mesa directiva y el Código de Conducta Estudiantil para conductas prohibidas que no sean el acoso sexual según lo define el Título IX.

### **Respuesta inicial**

Al recibir un informe que alega acoso sexual, el Coordinador del Título IX del Distrito o su designado se comunicará de inmediato con el demandante, cuando sea identificado, para ofrecer medidas de apoyo e interactuar con el demandante para:

- 1) Brindar información sobre medidas de apoyo;
- 2) Discutir la disponibilidad de medidas de apoyo;
- 3) Considerar los deseos del demandante en relación con las medidas de apoyo;
- 4) Explicar al demandante el proceso para presentar una queja formal bajo el Título IX;
- y
- 5) Proporcionar a cada demandante una copia del proceso formal de queja del Título IX del Distrito

La respuesta e interacción iniciales del Coordinador del Título IX pueden estar dirigidas únicamente al padre de la presunta víctima, cuando sea apropiado según las circunstancias.

### **Trato equitativo**

El trato del Distrito a los demandantes, demandados, testigos y cualquier otra persona involucrada en un proceso formal de queja no discriminará por motivos de sexo. Todas las partes involucradas serán tratadas de manera justa, con dignidad, respeto y sensibilidad y sin distinciones, prejuicios o dependencia de estereotipos.

### **Medidas de apoyo**

El Coordinador del Título IX es responsable de la implementación efectiva de las medidas de apoyo y servirá como punto de contacto para cualquier pregunta o inquietud relacionada con las medidas de apoyo.

Se deben ofrecer medidas de apoyo al demandante y, según corresponda, también al

Procedimientos de Queja Título IX de GPISD pg. 2

demandado. Se deben ofrecer medidas de apoyo independientemente de si se inicia una queja formal o si el demandante participa en el proceso de queja formal. Un demandante no está obligado a mostrar evidencias de las acusaciones para recibir medidas de apoyo y no está obligado a aceptar medidas de apoyo. Las medidas de apoyo serán individualizadas, no disciplinarias, se ofrecerán sin cuota o cobro, y no será una carga injustificada para ninguna de las partes. El Distrito no está obligado a ofrecer o proporcionar medidas de apoyo a las partes no identificadas.

Los ejemplos de medidas de apoyo pueden incluir:

- consejería sobre conductas inapropiadas y conversaciones educativas;
- explicar a un demandado en detalle la política del distrito contra el acoso sexual y las expectativas de conducta apropiada;
- enviar temporalmente a un estudiante a la oficina del director;
- cambiar asignaciones de asientos o asignaciones de clases;
- proporcionar otro tipo de consejería;
- extensión de los plazos u otros ajustes relacionados con el curso, incluyendo volver a tomar los exámenes o la finalización del trabajo de recuperación;
- implementar restricciones recíprocas o unilaterales de contacto entre las partes;
- identificar empleados específicos de la escuela para que sirvan como puntos de contacto regulares para cada parte.
- modificar los horarios de clases o actividades;
- escoltar a las fiestas cuando sean en la escuela;
- cambiar las asignaciones en la escuela;
- aumentar la seguridad y el monitoreo de ciertas áreas de la escuela; u otras medidas similares diseñadas para ayudar a un estudiante a permanecer en la escuela y encaminarse académicamente, proteger la seguridad de un estudiante o disuadir el acoso sexual.

Remoción de emergencia

De acuerdo con la ley, el Distrito tiene el derecho de remover a un estudiante demandado del programa o actividad educativa del Distrito cuando el Distrito determina, con base en un análisis individualizado de seguridad y riesgo, que la remoción está justificada debido a una amenaza inmediata a la salud física o seguridad de cualquier estudiante u otro individuo, incluyendo cualquiera de las partes en una queja formal, que surja de las acusaciones de acoso sexual. El Distrito notificará la remoción al demandado. [Ver FFB]

La remoción bajo esta disposición debe cumplir con todos los requisitos del debido proceso bajo la ley y la política, incluyendo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) y la Sección 504.

Después de la remoción

Inmediatamente después de la remoción de emergencia, el Distrito deberá brindar al demandado la oportunidad de impugnar la decisión de acuerdo con la política de la mesa directiva correspondiente o del Código de Conducta Estudiantil.

Licencia administrativa

El Título IX y estos procedimientos no restringen el derecho del Distrito de colocar a un empleado demandado en licencia administrativa en espera de una investigación.

**Sin distinciones o conflicto de intereses**

Todo el personal del Título IX debe servir de manera imparcial y libre de conflictos de intereses o distinciones contra el demandante individual y el demandado involucrado en una queja formal o contra los demandantes y los demandados en general.

**Presunción de**

Todas las acciones del Distrito deben suponer que el demandado no es responsable

**no  
responsabilidad**

de la supuesta conducta hasta después de una determinación final en un proceso formal de queja. En un proceso de queja formal, un demandado puede enfrentar sanciones disciplinarias del Título IX por acoso sexual solo después de que un proceso justo determine la responsabilidad. Sin embargo, incluso si no se presenta o firma una queja formal del Título IX, el Distrito puede investigar y responder a la conducta prohibida de acuerdo con las políticas de la mesa directiva y el Código de Conducta Estudiantil.

**Quejas  
Formales**

Se puede presentar una queja formal ante el Coordinador del Título IX del Distrito utilizando un formulario proporcionado por el Distrito. Se deben adjuntar a la queja copias de cualquier documento que respalde la queja.

El Coordinador del Título IX puede, sin el consentimiento de un demandante, firmar una queja por escrito para iniciar el proceso. Un demandante no está obligado a participar en la queja formal firmada por un Coordinador del Título IX, pero conservará todos los derechos de un demandante en el proceso.

De acuerdo con la ley y la política, el Coordinador del Título IX coordinará la asignación de deberes para asegurar que todas las obligaciones bajo el Título IX se completen de manera oportuna.

**Plazo para el  
Proceso de la  
Queja Formal**

En ausencia de una buena causa para que el Distrito demore una investigación, el proceso de queja formal del Título IX que comienza con la presentación o firma de la queja formal y termina con la determinación de responsabilidad debe completarse dentro de un plazo de tiempo razonable y rápido que cumpla con los requisitos legales federales. Los días utilizados para cualquier proceso de resolución informal voluntario no cuentan en el período de tiempo para concluir el proceso de queja formal.

**Plazos  
modificados**

Al calcular los plazos bajo este reglamento, el día en que se presenta un documento es el "día cero" y el siguiente día hábil del Distrito es el "día uno". Los plazos límite pueden extenderse por una buena causa según lo determine el Coordinador del Título IX.

El Distrito hará todo lo posible por programar las reuniones a una hora que sea mutuamente aceptable para todas las partes. Sin embargo, las extensiones no deben extender innecesariamente el plazo establecido más adelante para concluir el proceso de queja formal.

**Aviso de  
acusaciones**

Al recibir una queja formal, el Coordinador del Título IX notificará por escrito al demandante y al demandado sobre las acusaciones de acoso sexual y dará tiempo suficiente para que las partes preparen una respuesta antes de cualquier entrevista inicial con el investigador asignado. Este aviso debe contener lo siguiente:

- Acusaciones de posible acoso sexual según lo define la ley, incluyendo suficientes detalles conocidos en ese momento, como la identidad de las partes, la presunta conducta y la/s fecha/s y lugar/es del/de los supuesto/s incidente/s;
- Una declaración de que el Distrito, por ley, debe suponer que el demandado no es responsable de la supuesta conducta y que se tomará una determinación con respecto a la responsabilidad al concluir el proceso formal de queja;
- Notificación de que cada parte puede elegir un asesor de elección que puede ser, pero no necesariamente, abogado;
- El derecho de cada parte a inspeccionar y revisar la evidencia bajo el C.F.R. en la Procedimientos de Queja Título IX de GPISD pg. 4

sección 34 § 106.45 (b) (5) (vi);

- El estándar de evidencia que se utilizará [ver FFH (LOCAL)];
- Notificación sobre el proceso formal de quejas del Título IX del Distrito, incluyendo los procedimientos para la resolución informal y la apelación de la determinación final; y
- Cualquier disposición del código de conducta del Distrito que prohíba hacer falsas declaraciones a sabiendas o envío de información falsa a sabiendas durante el proceso formal de quejas.

El Coordinador del Título IX puede adjuntar una copia de la Política FFH al Aviso de Alegatos.

### **Desestimación de la queja de alegación**

Tras la desestimación de una queja formal o una alegación en la misma, el Coordinador del Título IX proporcionará de inmediato una notificación por escrito a ambas partes. La desestimación de una alegación o alegaciones no excluye la acción en virtud de otra disposición del código de conducta.

#### **Desestimación obligatoria**

Una queja o alegación formal debe ser desestimada según lo requiere la ley cuando la/s alegación/es, si se prueba:

- No cumpliría/n con la definición de acoso sexual bajo el C.F.R. en la sección 34 § 106.30 (a);
- No ocurrió/ocurrieron contra una persona en los Estados Unidos; o
- No ocurrió/ocurrieron en el programa o actividad educativa del Distrito.

#### **Desestimación a criterio**

Una queja formal puede ser desestimada por las siguientes razones:

- Si, en cualquier momento, un demandante notifica al Coordinador del Título IX por escrito que el demandante desea retirar la queja formal o cualquier alegación en la queja;
- Si el demandado ya no está inscrito o empleado por el Distrito;
- Si circunstancias específicas impiden que el Distrito reúna evidencia suficiente para llegar a una determinación en cuanto a la queja formal o las alegaciones en la misma; o
- Si el demandante ya no tiene ninguna participación con el Distrito.

#### **Desestimación de la apelación de la queja**

De acuerdo con la ley y la política local, el demandante puede apelar la desestimación por escrito de una queja formal o cualquier alegación en ella sobre las siguientes bases:

- Irregularidad procesal que afectó el resultado del asunto;
- Nueva evidencia que no estaba razonablemente disponible en el momento en que se tomó la determinación con respecto a la responsabilidad o la desestimación y que podría afectar el resultado del asunto; o
- El Coordinador del Título IX, el investigador o la persona responsable de tomar las decisiones tuvo un conflicto de intereses o distinciones a favor o en contra de los demandantes o demandados en general o del demandante individual o demandado que afectó el resultado del asunto.

El Título IX no requiere que el Distrito acepte apelaciones basadas en otras razones.

Para iniciar una apelación, el demandante debe seguir los procedimientos establecidos más adelante en Procedimientos de apelación.

<b>Estándar de la evidencia</b>	El Distrito usa el estándar de preponderancia de evidencia para determinar la responsabilidad a menos que se indique lo contrario en FFH (LOCAL).
<b>Información privilegiada</b>	Si una parte busca o usa información protegida bajo un privilegio legalmente reconocido (por ejemplo, privilegio médico-paciente o privilegio abogado-cliente), la parte debe proporcionar documentación escrita que indique que la persona que tiene el privilegio ha renunciado al privilegio y consiente su uso para el propósito del proceso formal de queja.
<b>Investigación de una Queja Formal</b>	<p>El Coordinador del Título IX puede servir como investigador, designar a un empleado capacitado del Distrito para que actúe como investigador o, en consulta con el Superintendente, designar a un investigador externo para investigar las acusaciones en una queja formal.</p> <p>La carga de probar y la carga de reunir evidencias suficientes para llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad recae en el Distrito y no en las partes. Se investigarán todas las alegaciones en una queja formal.</p>
Recopilación de evidencia	Si bien el Distrito tiene la carga de probar para determinar la responsabilidad, las partes pueden presentar evidencia, testimonio, testigos, declaraciones escritas de testigos u otra información que deseen que el investigador considere. Cualquier fecha límite u otras restricciones relacionadas con el proceso formal de queja deben aplicarse por igual a ambas partes. El investigador debe proporcionar a cualquier parte cuya participación sea invitada o esperada, notificación por escrito de la fecha, hora, lugar, participantes y propósito de cualquier entrevista de investigación u otras reuniones, con tiempo suficiente para que la parte se prepare para participar. El investigador puede proceder con las entrevistas con testigos que no sean partes sin proporcionar notificación previa por escrito.
Asesores	Cada parte puede estar acompañada por un asesor de su elección durante la entrevista con el investigador u otras reuniones durante el proceso formal de queja. El investigador puede realizar entrevistas con testigos que no sean partes sin que esté presente un asesor para el testigo.
Confidencialidad	Para preservar la confidencialidad de la información del estudiante que está protegida por la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés), el Distrito puede requerir que los padres de un estudiante menor de edad firmen un formulario de divulgación indicando consentimiento para permitir que el Distrito divulgue información relacionada con las alegaciones al asesor designado. [Ver FL.] Además, el Distrito deberá informar a las partes y a los asesores designados que la información confidencial recibida durante el proceso formal de queja del Título IX, incluyendo la evidencia recibida para inspección y revisión, así como el informe de investigación, se puede usar solo para propósitos del proceso formal de queja del Título IX y no puede ser divulgado o difundido más adelante. Cualquier restricción o requisito con respecto a una parte o asesor debe aplicarse por igual a todas las partes.
Inspección de la evidencia	Antes de completar el informe de investigación, el investigador enviará a cada parte y al asesor de la parte, si lo hubiera, la evidencia sujeta a revisión e inspección en formato electrónico o en copia impresa. Esto incluye evidencia en la que la persona del Distrito responsable de tomar decisiones puede optar por no confiar al llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad, así como evidencia inculpatoria o exculpatoria. Como lo requiere la ley, cada parte debe tener 10 días a partir de la fecha

de recepción de la evidencia para inspeccionarla y revisarla, y presentar una respuesta por escrito que el investigador considerará al completar el informe final de la investigación.

Informe de la investigación

El informe de investigación resumirá de manera justa todas las evidencias relevantes y puede incluir el siguiente contenido:

- Identificación de las alegaciones que potencialmente constituyen acoso sexual;
- Respuestas de cada parte a las alegaciones en la queja formal;
- Evidencia relevante considerada por el investigador;
- Las respuestas de las partes a las evidencias después de su revisión e inspección; y

El investigador proporcionará simultáneamente el informe de investigación a ambas partes. El investigador también enviará una copia del informe de la investigación al Coordinador del Título IX, quien inmediatamente asignará una persona responsable de tomar decisiones y le proporcionará a ésta una copia del informe de la investigación.

**Determinación con respecto a la responsabilidad**

La persona responsable de tomar las decisiones designada por el Coordinador de Título IX tomará una determinación independiente con respecto a la responsabilidad del demandado por presunto acoso sexual. La persona que toma las decisiones no puede ser el Coordinador del Título IX del Distrito o el investigador que investigó la queja en cuestión. De acuerdo con la ley, la determinación de responsabilidad no puede emitirse antes de los 10 días posteriores a la fecha en que las partes recibieron el informe final de la investigación.

Después de que ambas partes hayan recibido el informe de investigación y antes de una determinación con respecto a la responsabilidad, cada parte tendrá 5 días para presentar una respuesta por escrito al informe de investigación y las preguntas pertinentes por escrito que una de las partes quiera que se le hagan a cualquier parte o testigo anotado en el reporte de investigación. La persona que toma las decisiones se asegurará de que el interrogatorio sea relevante, respetuoso y no abusivo. Las partes deben enviar una respuesta a cualquier pregunta proporcionada dentro de los 5 días posteriores a la recepción de las preguntas de la persona que toma las decisiones. La persona que toma las decisiones proporcionará las respuestas recibidas a todas las partes, después de lo cual las partes tendrán 5 días hábiles del Distrito para enviar preguntas de seguimiento a éste para su revisión de la misma manera que las preguntas iniciales. La persona que toma las decisiones puede extender el período de tiempo por una buena causa. No se requiere que una parte o testigo responda a ninguna pregunta formulada por la otra parte.

Antes del comportamiento sexual

Para llegar a una determinación final, la persona que toma las decisiones no considerará relevante ninguna pregunta y evidencia sobre la predisposición sexual o el comportamiento sexual previo del demandante, a menos que se ofrezcan tales preguntas y evidencia sobre el comportamiento sexual previo del demandante para demostrar que alguien que no sea el demandado cometió la conducta alegada por el demandante, o si las preguntas y la evidencia se refieren a incidentes específicos del comportamiento sexual anterior del demandante con respecto al demandado y se ofrecen para probar el consentimiento al contacto sexual.

La persona que toma las decisiones debe explicar a la parte que propone las preguntas cualquier decisión de excluir una pregunta como no relevante.

## Determinación por escrito

La persona que toma las decisiones emitirá una determinación con respecto a la responsabilidad por la presunta conducta de una manera razonablemente rápida después de la fecha en que se solicitó que se presentaran todas las preguntas, respuestas y documentación de respaldo a la persona que toma las decisiones.

La determinación de responsabilidad por escrito incluirá:

- Identificación de las acusaciones que potencialmente constituyen acoso sexual;
- Una descripción de los pasos procesales tomados desde que se recibió la queja formal hasta la determinación;
- Consideraciones de hecho que apoyan la determinación;
- Conclusiones con respecto a la aplicación del código de conducta aplicable del Distrito u otra política a los hechos;
- Una declaración y la justificación del resultado de cada alegación, incluyendo una determinación con respecto a la responsabilidad, cualquier sanción disciplinaria del Título IX que el Distrito impondrá al demandado y si los remedios están diseñados para restaurar o preservar el acceso equitativo al programa o actividad educativa del Distrito se le proporcionará al demandante; y
- Los procedimientos y bases permisibles para que el demandante y el demandado apelen la determinación.

La determinación de responsabilidad, y cualquier sanción disciplinaria recomendada por el Título IX en la misma, no es definitiva ni efectiva hasta que finaliza el período de apelación de acuerdo con estos procedimientos en la Apelación de Determinación.

## Apelaciones

De acuerdo con la ley y la política local, cualquiera de las partes puede apelar la determinación escrita con respecto a la responsabilidad o la desestimación de una queja formal o cualquier alegación en la misma solo sobre las siguientes bases:

- Irregularidad procesal que afectó el resultado del asunto;
- Nueva evidencia que no estaba razonablemente disponible en el momento en que se tomó la determinación sobre la responsabilidad o la desestimación, que podría afectar el resultado del asunto; o
- El Coordinador del Título IX, el investigador o la persona que toma las decisiones tuvo un conflicto de intereses o distinciones a favor o en contra de los demandantes o demandados en general o del demandante individual o demandado que afectó el resultado del asunto.

El Título IX no requiere que el Distrito acepte apelaciones basadas en otras razones.

## Procedimientos de apelación

Para iniciar una apelación, una de las partes debe presentar una solicitud de apelación por escrito ante el Coordinador del Título IX dentro de los 5 días posteriores a la fecha en la que una de las partes recibió la determinación de responsabilidad por escrito de parte del responsable de tomar decisiones.

El Coordinador del Título IX revisará la solicitud y asignará un oficial de audiencia de apelación apropiado de acuerdo con la ley y la política. Si la razón para apelar la desestimación o la determinación de responsabilidad no es una de las bases permitidas para apelar, el Distrito puede desestimar la apelación.

Si la solicitud de apelación no se rechaza, el Coordinador designará un oficial de audiencia de apelación para que proceda. El oficial de audiencia de apelación no



puede ser la misma persona que tomó la decisión que llegó a la determinación con respecto a la responsabilidad o la desestimación, el investigador que investigó la queja en cuestión o el Coordinador del Título IX.

El Coordinador del Título IX notificará por escrito a la parte que no apela cuando se presente una apelación e implementará los procedimientos de apelación por igual para ambas partes. Ambas partes tendrán la misma oportunidad razonable de presentar una declaración por escrito en apoyo o impugnación de la desestimación de una queja formal o determinación de responsabilidad. Las declaraciones escritas deben enviarse dentro de los 5 días posteriores a la recepción de la notificación de apelación para que se consideren.

Respuesta del Distrito a la apelación de la desestimación de una queja

En una apelación de desestimación de una queja o cualquier alegación en la misma, el oficial de audiencia de apelación designado por el Distrito revisará la solicitud de apelación y emitirá una decisión por escrito explicando por qué la apelación de la desestimación se concede o se niega. El oficial de audiencia de apelación no puede ser el Coordinador del Título IX, el investigador o la persona que toma decisiones asignada a la queja o alegación en cuestión.

La decisión escrita del oficial de la audiencia de apelación proporcionará el fundamento de la respuesta del Distrito a la apelación del demandante de la desestimación del Distrito de una queja formal o cualquier alegación en la misma. Una copia de esta respuesta escrita se proporcionará de manera simultánea a ambas partes.

Efecto de la apelación a la determinación

Si se presenta una apelación con respecto a la determinación de responsabilidad, la determinación no se vuelve definitiva y el Distrito no puede proceder con la administración de sanciones disciplinarias del Título IX o remedios basados en la determinación, hasta la fecha en que el Distrito proporcione a ambas partes el resultado por escrito de la apelación.

Si no se presenta una apelación, la determinación de responsabilidad se vuelve definitiva en la fecha en que una apelación de la determinación ya no se consideraría oportuna.

Respuesta del Distrito a la apelación de la determinación

La decisión por escrito del oficial de la audiencia de apelación describirá el resultado de la apelación de la determinación con respecto a la responsabilidad y la justificación del resultado. Se debe proporcionar una copia de la decisión escrita de la apelación simultáneamente a ambas partes.

Una vez que un oficial de audiencia de apelación emita una decisión por escrito con respecto a la apelación de la determinación de responsabilidad, el Distrito procederá con la implementación de las sanciones o remedios disciplinarios del Título IX o tomará otra acción apropiada.

## Remedios

Si a través del proceso formal de queja se ha determinado que un demandado es responsable del presunto acoso sexual, el Distrito debe proporcionarle remedios que estén diseñados para restaurar o preservar el acceso equitativo del demandante a los programas y actividades educativos del Distrito. El Coordinador del Título IX es responsable de la implementación efectiva de los remedios.

Además de los servicios individualizados descritos en este reglamento como medidas de apoyo, los remedios pueden incluir las siguientes sanciones o medidas:

- Suspensión
- Expulsión
- Traslado a un Programa Alternativo de Educación por Proceso Disciplinario (DAEP, por sus siglas en inglés)
- Cualquier medida disciplinaria proporcionada por el Código de Conducta Estudiantil del Distrito.

Los remedios no tienen por qué ser no disciplinarios, no correctivos o evitar sobrecargar al demandado.

## **Resolución informal**

Si se ha presentado una queja formal, que no sea una queja que alegue acoso sexual de un estudiante por parte de un empleado, y antes de llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad, el Coordinador del Título IX puede ofrecer, pero no puede requerir que una de las partes participe en un proceso de resolución informal voluntario.

Además, cualquiera de las partes puede solicitar una resolución informal mediante una solicitud por escrito al Coordinador del Título IX, quien notificará de inmediato a la otra parte de esta solicitud. La otra parte no está obligada a aceptar participar. Si una de las partes se niega o en cualquier momento se retira de un proceso de resolución informal, el Coordinador notificará a la otra parte que el proceso de resolución informal ha finalizado y reanudará el proceso de queja formal. El Coordinador de Título IX puede terminar el proceso de resolución informal por una buena causa según lo determine el Coordinador.

Antes de facilitar o designar a otra persona para facilitar el proceso de resolución informal, el Coordinador del Título IX proporcionará a ambas partes una notificación por escrito que contenga al menos la siguiente información:

1. las alegaciones;
2. los requisitos del proceso de resolución informal, incluyendo las circunstancias bajo las cuales impide que las partes reanuden una queja formal que surja de las mismas alegaciones; siempre que, sin embargo, en cualquier momento antes de acordar una resolución, cualquier parte tenga el derecho de retirarse del proceso de resolución informal y reanudar el proceso de queja con respecto a la queja formal; y
3. cualquier consecuencia que resulte de participar en el proceso de resolución informal, incluyendo los registros que se mantendrán o podrían compartirse.

El Coordinador del Título IX obtendrá el consentimiento voluntario por escrito de las partes para participar en el proceso de resolución informal.

## **Capacitación para el personal del Título IX Acoso Sexual**

El Distrito proporcionará a todo el personal del Título IX, incluido el Coordinador del Título IX, los investigadores, los encargados de tomar decisiones y cualquier persona designada para facilitar un proceso de resolución informal, la capacitación necesaria para realizar sus funciones.

## **Retención de registros**

Los registros relacionados con la respuesta completa del Distrito y el proceso relacionado con una queja de acoso sexual deben conservarse de acuerdo con los programas de control de registros del Distrito o un mínimo de siete años, lo que sea más largo. El Distrito dirigirá a todo el personal asignado del Título IX a cumplir con este requisito de conservación de registros. [Ver FFH (LEGAL)]

**Confidencialidad**

El Distrito debe conservar la información confidencial como lo requiere la ley, excepto cuando sea necesario para proporcionar medidas de apoyo, para llevar a cabo procedimientos bajo el proceso formal de queja, cuando la divulgación sea requerida por la ley o cuando el Distrito lo permita de conformidad con la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés) y la ley estatal, o para llevar a cabo los propósitos la sección 34 Parte 106 del C.F.R. Sin embargo, el Distrito no puede restringir la capacidad de las partes para discutir las quejas bajo investigación o para reunir y presentar evidencia relevante.

La identidad del demandante, si se conoce, debe ser revelada al demandado una vez que el demandante presente una queja formal o la firme el Coordinador del Título IX.

**Reportar es obligatorio**

En cualquier momento durante la investigación de un Distrito en el que se descubra evidencia que requiera informar a la policía, los Servicios de Protección Infantil, la Junta Estatal de Certificación de Educadores u otra entidad, los empleados del Distrito deben tomar las acciones necesarias para hacerlo de conformidad con la ley o la política de la mesa directiva.